



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Doce de octubre de dos mil veintidós

<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00988</b> 00
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA

**Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **D.L.D PROPIEDAD RAIZ SAS**, en contra de **YULIANA GÓMEZ TABORDA Y LUZ AMPARO HERRERA CARDONA**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. **ALLEGARÁ** nuevo poder, determinando claramente el asunto para el que se confiere, indicando dirección del inmueble, el valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento día-mes-año, servicios públicos y los meses dejados de pagar conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, determinará con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de intereses de plazo y moratorios (día-mes-año) y porcentaje, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

El poder que se allegue deberá contener presentación personal del otorgante o en su defecto deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la sociedad demandante. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. **ADECUARÁ** hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad el demandante, capital por concepto de cánones de arrendamiento, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de cánones de arrendamiento e intereses de plazo y moratorios, con sus respectivas fechas de causación, y porcentaje conforme a la

literalidad del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

**3. INFORMARÁ** al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.

**4. INFORMARÁ** bajo la gravedad del juramento que el original del contrato de arrendamiento ésta bajo la custodia de la parte demandante, pues, de admitirse con copia, aun cuando sea auténtica, el derecho en él incorporado se podría demandar las veces que se quisiera.

**5. INDICARÁ** el valor exacto del capital cobrado por concepto de servicios públicos, determinando con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro y sus intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación día-mes-año, y porcentaje conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado.

**6. ALLEGARÁ** constancia de pago de la factura de servicios públicos, con la certificación de que fue cancelada por la parte demandante.

**7. ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad D.L.D PROPIEDAD RAIZ SAS, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

**8. ACLARARÁ** quien funge como demandante en el proceso, por cuanto en el poder se advierte que es la sociedad D.L.D PROPIEDAD RAIZ SAS, no obstante, en el encabezado de la demanda se aduce que el demandante es el señor JUAN DIEGO CEDEÑO PÉREZ

**9. INTEGRARÁ** la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **D.L.D PROPIEDAD RAIZ SAS** en contra de **YULIANA GÓMEZ TABORDA Y LUZ AMPARO HERRERA CARDONA**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162** hoy **13 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5bedaaea0c8e2eb20b1ee3da2d229c161f8c979f0bb3c8713f3c6d65a10eac**

Documento generado en 12/10/2022 11:24:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**